



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 28 de junio de 2024

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0008/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDADANO (A)
P R E S E N T E

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo al tiempo que en atención a su solicitud de información pública con número de folio **00030/PRD/IP/2024**, de fecha 05 del mes de junio del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 24, último párrafo, 53, fracciones II, V y VI 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada y que, versa en lo siguiente:

“Solicito saber la siguiente información de la persona que ocupa el área de trabajo común del COPLADEM, que responde al nombre de Basilio Hernández López, quien se ostenta como particular/asesor del Director General del COPLADEM, RAFAEL FLORES MENDOZA. 1. Ficha curricular o CV con soportes probatorios. 2. Documentos que acrediten su capacidad en planeación presupuestal y asignación de dinero para ejercer por las dependencias del Estado. 3. Cédula de Licenciatura. 4. Nombramiento o en su caso FUMP emitido por el organismo toda vez que las funciones que realiza son inherentes al servicio público, además de utilizar los bienes muebles e inmuebles, así como el personal del organismo. 5. Certificado de NO antecedentes penales emitido por la autoridad estatal competente. 6. Constancia de NO antecedentes penales emitida por la fiscalía del Estado de México así como constancia de NO deudor alimentario (documentos indispensables para contrataciones en la administración pública estatal). 7. Sueldo bruto y neto percibido. 8. INE que compruebe su pertenencia al Estado de México. Lo anterior solicitando se privilegie el principio de máxima publicidad de la información, como sujeto integrante del COPLADEM al despachar en las instalaciones de dicho Organismo Público Descentralizado, pidiendo en el marco de la Ley, no se clasifique como reservada por razones de interés público. Además, solicito se informe lo siguiente: 1. ¿Por qué dicha persona, asume el control de las finanzas del estado por solicitud de la Secretaría de Finanzas y de la Gobernadora del Estado de México? 2. Por qué somete a las dependencias de Estado, del ejercicio del recurso bajo amenazas y actos de prepotencia y evidente corrupción, violentando las Leyes en la materia? 3.Cuál es el papel del órgano interno de control o comisaría pertinente y saber si hay algún antecedente de su actuar? 4. Se solicitan todas las minutas de trabajo que ha firmado desde su llegada al Organismo y los acuerdos aprobados por el Director General del COPLADEM, Rafael Flores Mendoza, así como de la Secretaría de Finanzas, Paula Moreno García Lo anterior, se solicita por las evidencias documentales, fotográficas y video grabaciones que se tienen por parte de su servidora en donde el señor Basilio, asume funciones públicas sin ostentar un cargo dentro de la



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

administración pública, dando órdenes y asumiendo el control del gobierno bajo la guarda del Director General del COPLADEM, de la Secretaria de Finanzas y la Gobernadora, siendo en su mayoría prepotente, grosero, misógino y sometiendo al personal de las dependencias a incluir en los documentos lo que el quiere, bajo tiempos inhumanos e instrucciones que demeritan el trabajo de los Secretarios de Estado, la autonomía de las dependencias y la visión de respeto a los demás que la Gobernadora estableció en su proyecto de Estado. (SIC)”.

Del análisis de la solicitud primaria, el hoy ciudadano requiere información correspondiente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (Copladem), no obstante, el artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado De México y Municipios señala a letra lo siguiente:

“Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación.

Tratándose de convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública, los Ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos que en esta materia señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, es la instancia de coordinación de los ayuntamientos, el estado y la federación, para efecto de transparentar la concertación, la ejecución y evaluación de planes y programas federales y estatales en cada uno de los municipios del estado. *Las condiciones, términos y características de los acuerdos de cabildo que los ayuntamientos con base en la autonomía municipal tomen, no estarán sujetos a la aprobación de esa instancia; teniendo como objeto esencial, la máxima congruencia, con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.*

El comité registrará obligatoriamente y previo a su ejecución, los programas federales y estatales, así como los proyectos que de éstos de deriven, montos y, en los casos en los que de acuerdo con la normatividad sea posible, los beneficiarios.

En el seno de este Comité se propondrán las adecuaciones y ajustes a los programas federales y estatales, para hacerlos congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo del Estado y Municipios”.

En ese tenor, el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a letra menciona:

“Artículo 41.- (...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa” (...)

En ese orden de ideas la propia normatividad señala que los Partidos Políticos no son entes agregados al gobierno estatal o a las entidades del poder ejecutivo y, por ende, no son partícipes dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Robustece lo anterior, los criterios **13/17** y **02/20** emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los que se manifiesta respecto de la declaración de incompetencia al tenor de lo siguiente:

“Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.

“Criterio 02/20. Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”.

Ahora bien, de la interpretación del criterio 02/20, se desprende que en caso de que exista duda, sobre la competencia del sujeto obligado para atender la solicitud, esta deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia, sin embargo, en el caso que nos atañe **no existe duda que este Instituto Político no cuenta con atribuciones en función a la información requerida por lo que no es necesaria la consideración por parte del Comité.**

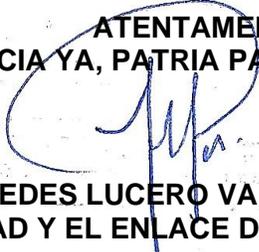


PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

No obstante, con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos dirija su solicitud de acceso al o los sujeto(s) obligado(s) correspondiente(s) para dar respuesta y, que podrá ser manifestada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, mediante la plataforma Local a través del enlace: <https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Sin otro particular y por todo lo anteriormente expuesto, se da por desahogado y atendido el requerimiento citado.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y EL ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL



C.C. p. Archivo DEE PRD Edomex